

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 1º de noviembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por LUISA DAYANNA MARTINEZ HERNANDEZ contra YEISON YECID BERMUDEZ ROJAS, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo previsto en el núm. 4º del art. 82 del C.G.P. esto es, expresar con claridad y precisión lo que se pretenda, pues no individualiza cada cuota adeudada conforme al valor, mes y año. Al parecer no se aplicó correctamente el incremento por cuanto para el año 2019 fue el 6.00%, sin embargo, aparece el 5%.

2. Se aclara que en esta clase de asuntos se aplica el interés legal de 6.00% anual o 05% mensual, sin embargo, se advierte ser innecesario aplicar aún dicho interés por cuanto el mismo se liquida al liquidar el crédito (núm. 1º, art. 446 C.G.P.).

3. Se observa que para el presente año 2022 a partir del mes de marzo, por efecto de la conciliación adelantada ante la Procuraduría de Familia, cambio el monto de la cuota alimentaria, por tanto, corríjase en lo pertinente.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: LUISA DAYANNA MARTINEZ HERNANDEZ  
Demandado: YEISON YECID BERMUDEZ ROJAS  
500013110002-2022-00390-00



4. Apórtese la prueba documental que acredite la causación de los gastos en educación, pues para ese factor el título se convierte en complejo al no haberse determinado en la conciliación su valor concreto.

5. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado JUAN CARLOS GOMEZ SANCHEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c6377b41de4bdc96632f693c5d1bc0e5ca8b6c67f2d6ee25a115bba4f95a41**

Documento generado en 04/11/2022 02:40:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**